

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03380-2022** del 02 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S**, con NIT 901.048.911-0, a través de su representante legal la señora **DANIELA MARGARITA GIRALGO URREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.437.446 y el señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.741.730, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPATA OSORNO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.432.869, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas a generarse en “el condominio campesino, vereda Pontezuela”, en beneficio del predio con FMI 020-82981, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado **N°CS-09500-2022** del 19 de septiembre de 2022, se requirió a la **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S**, para que presentaran información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que a través del escrito **N°CE-16992-2022** del 19 de octubre de 2022, el señor **IVAN DARIO ZAPATA OSORNO**, en calidad de autorizado, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio **N° CS-09500-2022** del 19 de septiembre de 2022, la cual fue concedida mediante el Auto **N° AU-04163-2022** del 25 de octubre de 2022, por un término de 30 días calendario.

Que mediante el escrito **N° CE-19256-2022** del 30 de noviembre de 2022, la **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S** presento respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio del oficio con Radicado **N°CS-09500-2022** del 19 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S**, con NIT 901.048.911-0, a través de su representante legal la señora **DANIELA MARGARITA GIRALGO URREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.437.446 y el señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.741.730, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPATA OSORNO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.432.869; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en “el condominio campesino, vereda Pontezuela”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **N° IT-08370-2022** del 30 de diciembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** *La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la sociedad INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S con NIT 901.048.911-0 y el señor DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía. 71.741.730 para el proyecto “Agroparcelación Pontezuela” ubicado en el predio con folio de matrícula FMI: 020- 21834 el cual pertenece a la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generados en las actividades de uso de*

sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 7 lotes y 1 área común correspondiente a parque infantil y salón social.

- 4.2 El Predio con folio de matrícula inmobiliario FMI: 020-82981 se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, en Área para la producción agrícola, ganadería y explotación de los recursos naturales, Zona de protección y producción sostenible, el proyecto se podrá desarrollar en el predio siempre y cuando se realice bajo el esquema de Agroparcelación.
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-82981 presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuenta con áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, por lo que se permiten actividades de agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Rionegro.
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del Acueducto ofrecido por la empresa IAGuas SAS ESP, sin embargo en la bases de datos de la Corporación no se evidencia concesión de aguas otorgada.
- 4.5 En cuanto a la densidad de vivienda se cumple con lo establecidos en el acuerdo 392 del 2019 en modalidad de Agroparcelación, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidos por el municipio para este tipo de desarrollo urbanístico garantizando un 50% del área del predio para proyectos productivos sostenible.
- 4.6 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: trampa de grasa en cada una de las viviendas, sistema séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y filtro de grava y carbón activado. Las memorias del sistema, cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- 4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán dispuestos en el terreno o dispuestos con gestores externos. Se define la descarga sobre la fuente superficial Sin Nombre mediante una tubería de 4 pulgadas de PVC, sin embargo no se allegan memorias de diseño de la estructura de descarga.
- 4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento, como metodología de valoración de impactos sobre la fuente receptora del vertimiento para lo cual se empleó el Modelo Streeter & Phepls, el cual se realiza sobre la fuente Sin Nombre, de acuerdo a las modelaciones presentadas la fuente posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados, sin embargo se deberá evitar vertimiento sin tratamiento. En todo caso de deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución 0631 del 2015 con el fin de evitar escenarios de riesgos para la fuente.
- 4.9 No se presenta el diseño de la estructura de descarga, que permita una entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.
- 4.10 No se establece la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, además de los vertimientos de la vivienda construida en el predio.
- 4.11 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

4.12 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08370-2022** del 30 de diciembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S**, con NIT 901.048.911-0, a través de su representante legal la señora **DANIELA MARGARITA GIRALGO URREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.437.446 y el señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.741.730, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPATA OSORNO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.432.869, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas a generarse en "el condominio campesino, vereda Pontezuela", en beneficio del predio con FMI 020-82981, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S** con NIT 901.048.911-0 a través de su representante legal la señora **DANIELA MARGARITA GIRALGO URREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.437.446 y el señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía. 71.741.730 a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPATA OSORNO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.432.869 para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**AGROPARCELACIÓN PONTEZUELA**" conformada por siete (7) viviendas, y ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro en el predio identificado con FMI: 020-82981, distribuidos como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
020-21834	Áreas agrícolas	2.14	3	6.0
	Áreas agrosilvopastoriles	0.63	3	1.0
Área Total			# de viviendas	7.0

PARÁGRAFO 1°: Dado que el proyecto se desarrolla bajo el esquema de Agroparcelación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT del Municipio de Rionegro; además, de generarse aguas residuales no domésticas en el proyecto productivo a desarrollar, deberá contar con el respectivo Permiso de vertimiento para éstas.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCELACIÓN PONTEZUELA**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 25' 36.816"	6° 05' 23.492"	2166
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas,	Trampa de grasas: se proyecta ubicar una trampa de grasas en cada una de las viviendas. TRH: 3.0 min Diámetro: 1.0 metros Profundidad útil: 0.80 metros			
Tratamiento primario y secundario	Pozo Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Diámetro: 2.0 metros Largo= 3.0 metros Longitud primer compartimiento: 2.0 metros Longitud segundo compartimiento: 1.0 metros Volumen: 9.0 metros cúbicos TRH: 12 horas Material Filtrante: rosetas.			
Tratamiento Terciario	Filtro en antracita y grava.	Volumen: 2.12 metros cúbicos Diámetro: 1.50 metros Profundidad grava: 0.30 metros Profundidad arena: 0.30 metros Profundidad de carbón activado: 0.20 metros Profundidad útil: 1.20 metros Profundidad total: 1.50 metros			
Manejo de Lodos	Manejo externo.				
Otras estructuras	Cajas de registro	Cajas de registro entrada y salida.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	0.070 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 25' 36.816"	6° 05' 23.492"			2166

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCELACIÓN PONTEZUELA**”, ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA GIRALDO**

S.A.S, y al señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**

- 1.1 Allegue la descripción del manejo de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del proyecto.
 - 1.2 Presente las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.
2. Una vez construidos el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, **realizar caracterización anual** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- 2.1 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - 2.2 Informe detallado del cumplimiento de las actividades definidas en el Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO CUARTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S.** y al señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

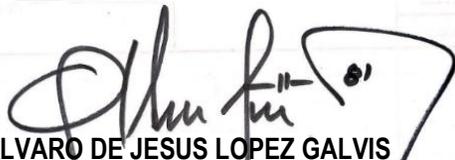
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA GIRALDO S.A.S** a través de su representante legal la señora **DANIELA MARGARITA GIRALGO URREA** y el señor **DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía. 71.741.730, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPATA OSORNO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUERTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 02/01/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*
Revisó: *Abogado Ana María Arbeláez*
Expediente: *056150440524*
Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*